

**AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO  
SANTANDER  
DEMANDADO : LADY JAZMIN BOCAREJO CRISTANCHO  
ADRIAN ANDRES AFANADOR ORTIZ  
RADICADO : 2021-00249

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LADY JAZMIN BOCAREJO CRISTANCHO y ADRIAN ANDRES AFANADOR ORTIZ, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 02 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

Los demandados, fueron notificados mediante aviso recibido por los demandados de la siguiente manera: i) Adrián Andrés Afanador Ortiz el 09 de diciembre de 2021, y ii) Lady Jazmín Bocarejo Cristancho el 13 de diciembre de 2021, venciendo el término del traslado de la demanda en silencio, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de LADY JAZMIN BOCAREJO CRISTANCHO y ADRIAN ANDRES AFANADOR ORTIZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

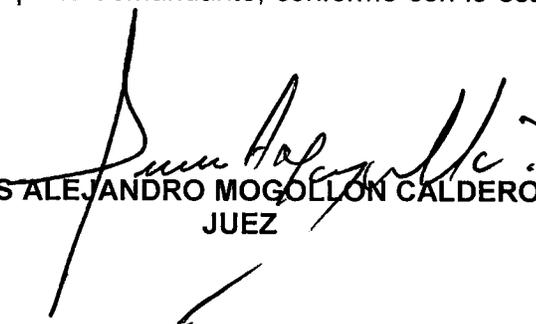
**SEGUNDO:** DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

**QUINTO:** Fijense en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 74  
Hoy, 31 de mayo de 2022.

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO